



JUNÍN, 06 JUL 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictado por el Estado Nacional, y;

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 269/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541;

Que, en el marco de la emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, medida que fuera prorrogada sucesivamente, y hasta el 07 de Junio de 2020, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que la Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto 132/2020, de fecha 12 de marzo del corriente, declaró el estado de emergencia sanitaria en ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por el término de 180 días;

Que mediante la Ordenanza N° 7682 sancionada en fecha 17 de Marzo de 2020, el Honorable Concejo Deliberante adhirió al "Estado de Emergencia Sanitaria" dispuesto en la Provincia de Buenos Aires mediante el referido Decreto;

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 de fecha 07 de Junio de 2020, el Ejecutivo Nacional extendió la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de Junio de 2020 para determinadas jurisdicciones, e incorporó la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para otras;

Que el encuadre en una u otra medida depende del estado epidemiológico presentado por cada jurisdicción;

Que tal medida fue reglamentada a nivel provincial mediante Decreto N° 498/20 de fecha 10 de Junio de 2020;

Que en tal contexto, el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 941 de fecha 15 de Junio de 2020, dispuso en el Partido de Junín la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y del Decreto N° 498/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia del Ejecutivo Nacional N° 576/20, de fecha 29 de Junio de 2020, se prorrogó hasta el día 17 de julio de 2020 las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que en su artículo 4° se establece como jurisdicción alcanzada por la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, entre otras, a todos los partidos de la Provincia de Buenos Aires, con excepción de los treinta y cinco (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA);

Que en dicho marco, mediante Decreto N° 583 de fecha 01 de Julio de 2020, el Poder Ejecutivo Provincial aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 576/2020;

Que mediante Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 679/20 de fecha 01 de Julio de 2020 -complementaria de la Resolución N° 260/20 de dicho organismo-, se establece que las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, estarán sujetas a un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten;

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



Que en su artículo 2do. inc. a), establece que estarán incluídos en FASE 5 los municipios que no presentaren casos confirmados autóctonos de COVID-19 en un período de veintidós días inmediatos anteriores a la fecha de evaluación que realice el Ministerio de Salud y no pertenecieran al Área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del Decreto Nacional Nº 576/2020;

Que en su Anexo I se enlistan las actividades habilitadas para cada Municipio dependiendo de la fase en que se encuentren los mismos;

Que mediante la Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires Nº 882/20 de fecha 06 de Julio de 2020, se aprueba el listado de municipios incluídos en las diferentes fases del sistema establecido por la Resolución Nº 260/2020, ubicando a la ciudad de Junín en fase 5 -Municipios del interior sin casos en los últimos 21 días-;

Que en efecto, la emergencia sanitaria y la situación epidemiológica actual, requieren la implementación de nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación en un marco de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, enmarcado en Fase 5;

Que en consecuencia, resulta necesario la adopción de nuevas medidas que a partir de las consideraciones de las autoridades sanitarias, se sumen a las ya adoptadas por este Gobierno de Junín, en beneficio y protección de la salud y

seguridad de la población, a fin de mitigar la propagación, contagio e impacto sanitario de la pandemia COVID-19;

Que entre ellas, debe ponderarse las que resultan más convenientes con motivo de la permanencia de personas en lugares que no sean sus domicilios, es decir, en la vía pública, espacios de acceso público de concurrencia y/o permanencia de personas en ocasión de actividades esenciales y/o provisión de los servicios que de ellas emanan;

Que toda vez que no se cuenta con un tratamiento eficaz, ni con vacunas que prevengan el virus, todas las medidas que se dicten para proteger la salud y vida de las personas de sus nocivas consecuencias revisten una importancia trascendental, siendo de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del Covid-19;

Que las medidas adoptadas hasta el momento en el orden local, han logrado evitar el incremento de casos positivos del Covid-19 en nuestra ciudad, circunstancia que requiere no cesar en el esfuerzo y extremar los recaudos para proteger a la población de nuestro Distrito;

Que la potestad instrumentada se encuentra expresamente prevista en el artículo 10º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N., el cual establece que: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128º de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias ...";

Que asimismo es dable recalcar, que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevén en sus normativas la obligación de las Municipalidades de proveer el cuidado de la salud, de los habitantes de cada uno de los Partidos que la integran;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 fue dictado conforme el Artículo 99º incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional;

Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17º de la Ley 26.122 y art. 2º Código Civil y Comercial de la Nación);

Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020 del P.E.N. (art. 128º de la C.N. y art. 10º del Decreto Nº 297/2020);

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5º, 123º y 128º de la Constitución Nacional, arts. 190º y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1º, 107º, 108º, 286º y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



del presente acto administrativo;

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las facultades que el cargo le confiere y en aplicación de la normativa del rubro, el Sr. Intendente Municipal de Junín-

DECRETA:

ARTICULO 1ro: Dispónese en el Partido de Junín la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, encuadrado en Fase 5, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto N° 583/20 del Poder Ejecutivo Provincial y las Resoluciones N° 260/20 y 679/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, atento los fundamentos expuestos en el exordio del presente y de conformidad con los siguientes artículos.-

ARTICULO 2do: Autorícese el servicio de comidas y bebidas para consumo en locales gastronómicos, conforme lo dispuesto en las Resoluciones N° 260/20 y 679/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, de lunes a domingo, en el horario de 07:00 a 23:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado por la Provincia de Buenos Aires para el desarrollo de tales actividades, restringiéndose el uso de las superficies hasta un máximo del cincuenta por ciento (50 %) de su factor de ocupación. Los locales habilitados deberán completar diariamente, sin excepción, una planilla de ingreso y egreso de clientes.

ARTICULO 3ro: Autorícese las Actividades culturales (transmisión remota y grabación de shows), con una concurrencia de hasta diez (10) personas, con distanciamiento físico, conforme lo dispuesto en las Resoluciones N° 260/20 y 679/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, de lunes a domingo, en el horario de 07:00 a 18:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo que oportunamente apruebe la Provincia de Buenos Aires para el desarrollo de dichas actividades. Los establecimientos donde se desarrollen tales actividades deberán completar diariamente, sin excepción, una planilla de ingreso y egreso de asistentes.-

ARTICULO 4to: Autorícese las Actividades deportivas al aire libre, conforme lo dispuesto en las Resoluciones N° 260/20 y 679/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, de lunes a domingo, en el horario de 07:00 a 18:00 hs., debiendo ajustar su desarrollo al protocolo aprobado por la Provincia de Buenos Aires para dichas actividades. En caso de desarrollarse sesiones de entrenamiento grupales deberán realizarse con una concurrencia de hasta diez (10) personas, con distanciamiento físico. Los establecimientos donde se desarrollen tales actividades deberán completar diariamente, sin excepción, una planilla de ingreso y egreso de asistentes.-

ARTICULO 5to: Autorícese las Actividades sociales hasta diez (10) personas, con distanciamiento físico, conforme lo dispuesto en las Resoluciones N° 260/20 y 679/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, de lunes a domingo, en el horario de 07:00 a 23:00 hs., debiendo ajustar su desarrollo al protocolo aprobado por la Provincia de Buenos Aires para dichas actividades. Se recomienda completar una planilla con los datos de las personas que concurran a la actividad social, para una posible trazabilidad y seguimiento epidemiológico.-

ARTÍCULO 6to: Autorícese las Actividades religiosas con una concurrencia de hasta diez (10) personas, con distanciamiento físico, de lunes a domingo, en el horario de 07:00 a 23:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo que apruebe oportunamente la Provincia de Buenos Aires para el desarrollo de

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín
Te. 54 . 236 . 4631608
secretariadegobierno@junin.gob.ar



dichas actividades. Los establecimientos donde se desarrollen tales actividades deberán completar diariamente, sin excepción, una planilla de ingreso y egreso de asistentes. A tal efecto modifíquese en dichos términos el artículo 2do. del Decreto Municipal N° 727/20.-

ARTICULO 7mo: Establécese que el Parque Borchex, el Parque Natural Laguna de Gómez, y los demás parques y plazas no pueden ser utilizados para realizar las actividades dispuestas en el presente, a excepción de las actividades náuticas autorizadas. Asimismo no se encuentra habilitado el uso de juegos de plaza, ni máquinas de ejercicios dispuestas en espacios públicos.-

ARTÍCULO 8vo: Las presentes medidas podrán dejarse sin efecto si se verificase una modificación del estado epidemiológico o si se observaran incumplimientos a los procedimientos de fiscalización instruidos por la Municipalidad.-

ARTÍCULO 9no: Cúmplase, comuníquese, transcribáse en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-

DECRETO Nro: 1010

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín
Te. 54 . 236 . 4631608
secretariadegobierno@junin.gob.ar